REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN – CAUCA

Popayán (Cauca), Enero catorce (14) del dos mil veintiuno (2021)

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : COMFACAUCA
APDO : JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS
DDO : SAULO MARTINEZ MESTIZO
RADIC: 2020-00543-00
AUTO INTERLOCUTORIO Nº 056

Correspondió en el reparto la anterior demanda Ejecutiva Singular – Mínima Cuantía y con el fin de decidir sobre la competencia territorial.

SE CONSIDERA

Revisada la anterior demanda Ejecutiva Singular, de Mínima Cuantía se deduce que este Juzgado no es el competente para conocer de ella, toda vez que el demandado tiene su domicilio en el municipio de Santander de Quilichao, Cauca, tal como lo indica la parte demandante en el acápite de Notificaciones, pues en tratándose del ejercicio de la acción cambiaria derivada de los títulos valores, que es la planteada en este caso, la competencia se encuentra determinada EXCLUSIVAMENTE por el fuero general relacionado con el domicilio del demandado, previsto en el numeral 1º del Art. 28 del Código General del Proceso y tal como reiteradamente lo viene sosteniendo la doctrina y la jurisprudencia (Corte Suprema de Justicia, Auto de Septiembre 9/929).-

Por consiguiente, de conformidad con lo normado en el inciso 2º del Art. 90 Ibidem, se rechazará de plano la demanda, ordenando enviarla con sus anexos al Juzgado Civil Municipal (O R) de la ciudad de Santander de Quilichao, Cauca, a quien por el indicado factor de competencia territorial, le corresponde conocer de ella.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Popayán,

R E S U E L V E

1º) RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda, por lo antes anotado.

2º) REMITIR la demanda y sus anexos, al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (O. DE R.) de SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA, a quien por el indicado factor de competencia territorial, le corresponde conocer de la misma, previa cancelación de su radicación.

3º) RECONOCER personería adjetiva al Dr. JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS abobado titulado y en ejercicio, como mandatario judicial de la parte demandante para los fines y términos indicados en el poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

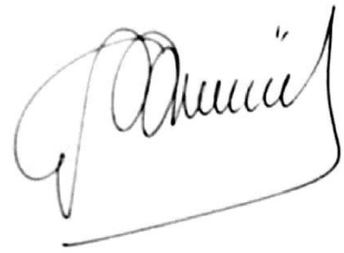

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
CERTIFICO.
Popayán, enero 15 de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por estados # 003.

Fijado a las 8.00 a.m.

_____
Secretaria

Hernando

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Cauca, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2.021).

REF: **EJECUTIVO SINGULAR**
DTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
APDO: **JULIETH MORA PERDOMO**
DDO: **SULY MILENA HOYOS RIVERA**
RAD: **2020-00544-00**
AUTO INTERLOCUTORIO Nº 057

Por venir ajustada a derecho y ser este Despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular por sumas de dinero, de conformidad con los Arts. 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. representado por el Doctor MAURICIO BOTERO WOLFF y en contra de SULY MILENA HOYOS RIVERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:**

A. **Por la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 19.394.662.oo) por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. 2610086668 a favor del BANCOLOMBIA S.A., más los intereses moratorios sobre la suma anterior, exigibles desde la fecha de presentación de la demanda (24-11- 2020) hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.**

B. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOSONCE MIL DIECISEEIS PESOS M/CTE ($ 1.211.016.oo) por concepto de saldo de capital insoluto contenido en el Pagaré de fecha 19 de Septiembre de 2016 a favor de BANCOLOMBIA S.A., más los intereses moratorios sobre la suma anterior, exigibles desde la fecha de presentación de la demanda (24-11-2020) hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Sobre costas se decidirá oportunamente.

3. NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, en cuya diligencia se le entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos al término anterior, para proponer las excepciones que crea tener a su favor (Art. 291 C. G. P.).

4. RECONOCER personería adjetiva a la Dra. JULIETH MORA PERDOMO, Abogada titulada en ejercicio, como mandataria judicial de la entidad demandante, para los fines y términos indicados en el poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

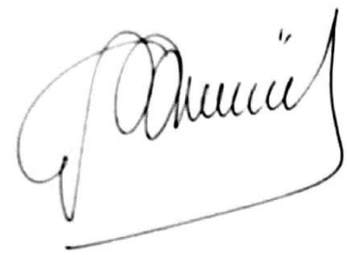

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
CERTIFICO.
Popayán, Enero 15 de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por estados #003.

Fijado a las 8.00 a.m.

_____
Secretario

Hernando

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Cauca, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2.021).

REF: **EJECUTIVO SINGULAR**
DTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
APDO: **JULIETH MORA PERDOMO**
DDO: **SULY MILENA HOYOS RIVERA**
RAD: **2020-00544-00**
AUTO INTERLOCUTORIO Nº 060

Teniendo en cuenta la solicitud hecha por la mandataria judicial de la parte demandante y siendo la misma procedente, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDT o que a cualquier título bancario o financiero posea la demandada SULY MILENA HOYOS RIVERA en los bancos que relaciona el demandante, para lo cual se comunicará esta decisión a los Gerentes de esos establecimientos bancarios.

2. OFICIAR a los Gerentes de los bancos de esta ciudad, para que los dineros retenidos o los que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado, sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia, a la cuenta No. 190012041005.

3. DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble o cuota parte del mismo registrado bajo matrícula inmobiliaria No. 120-141716, denunciado como de propiedad de la demandada SULY MILENA HOYOS RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 34.321.908.

4. COMUNICAR el decreto de esta medida al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, para que a costas de la parte interesada se sirva registrar la medida y oportunamente remita con destino a este Juzgado, la certificación pertinente. Ofíciese.

COPIESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

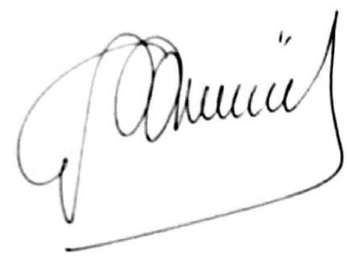

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Hernando

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA -

Popayán, enero 14 de 2021
Oficio No. 029

Señor
GERENTE
BANCO DE BOGOTA, BANCO DEOCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W.
Ciudad

REF.: **EJECUTIVO SINGULAR**
DTE.: **BANCOLOMBIA S.A.**
APDO.: **JULIETH MORA PERDOMO**
DDO.: **SULY MILENA HOYOS RIVERA**
RAD.: **2020-00544-00**

Para los fines legales pertinentes comunico a Ud., que este Juzgado mediante proveído de la fecha, decretó el Embargo y Retención de las sumas de dinero en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS y demás que se encuentren en cabeza de la demandada SULY MILENA HOYOS RIVERA identificada con la c.c. Nº 34.321.908 en el banco a su cargo; para que se sirva hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta No. 190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a favor de BANCOLOMBIA S.A., con NIT 890903938-8. Limitando la medida hasta un valor de $40.000.000.oo.-

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Hjt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA

Popayán, enero 14 de 2021
Oficio No.030

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad

REF: **EJECUTIVO SINGULAR**
DTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
APDO: **JULIETH MORA PERDOMO**
DDO: **SULY MILENA HOYOS RIVERA**
RADIC: **2020-00544-00**

Para los fines legales consiguientes, me permito comunicar a usted, este despacho por auto de la fecha decretó el embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nº 120-141716 de propiedad de la demandada SULY MILENA HOYOS RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 34.321.908; en consecuencia solicito que a costas de la parte interesada se sirva registrar la medida y oportunamente haga llegar la certificación pertinente sobre la situación del inmueble en un período de veinte años a la fecha si fuere posible.

La parte demandante se identifica con el Nit. Nº 890903938-8.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Hjt.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Cauca, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2.021).

REF: **EJECUTIVO SINGULAR**
DTE: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
APDA: **JIMENA BEDOYA GOYES**
DDA: **ANA MARIA ANACONA ANACONA**
RAD: **2020-00545-00**

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 058

Por estar ajustada a derecho, y ser este Despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular, de conformidad con los Arts. 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado

SE RESUELVE:

A.- **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del** BANCO DE OCCIDENTE S.A., **Representado legalmente por la Dra. LEILAM ARANGO DUEÑAS contra la señora ANA MARIA ANACONA ANACONA, por las siguientes sumas de dinero:**

1.- **Por** VEINTE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE., ($20.529.529**,**oo) **a título de capital vencido contenido en el Título valor que se ejecuta, Pagaré sin número que ampara la obligación Nº 4120005519 más los intereses moratorios exigibles desde el 07 de febrero de 2020 hasta el día de pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera.**

2. **Sobre costas se decidirá oportunamente.**

B.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, entregando copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos al término anterior para proponer las excepciones que crea tener a su favor.

C.- RECONOCER personería adjetiva a la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, Abogada Titulada y en ejercicio, como mandataria judicial de la Entidad demandante, para los fines y en los términos indicados en el poder a ella otorgado.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

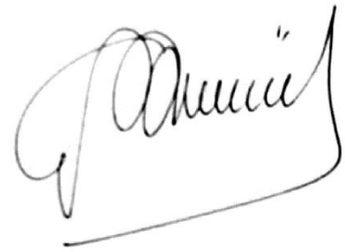

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
CERTIFICO.
Popayán, enero 15 de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por estados # 003.

Fijado a las 8.00 a.m.

_____
Secretario

Hernando

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Cauca, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2.021).

REF: **EJECUTIVO SINGULAR**
DTE: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
APDA: **JIMENA BEDOYA GOYES**
DDO: **ANA MARIA ANACONA ANACONA**
RAD: **2020-00545-00**
AUTO INTERLOCUTORIO Nº 059

Teniendo en cuenta la solicitud hecha por la mandataria judicial de la parte demandante y siendo la misma procedente, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDT o que a cualquier título bancario o financiero posea la demandada ANA MARIA ANACONA ANACONA en el BANCO DE OCCIDENTE de las sucursales de Cali, para lo cual se comunicará esta decisión al Gerente de ese establecimiento bancario.

2. OFICIAR a los Gerentes de los bancos de esta ciudad, para que los dineros retenidos o los que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado, sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia, a la cuenta No. 190012041005.

3. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal y demás prestaciones que devenga la demandada ANA MARIA ANACONA ANACONA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.714.795, en calidad de empleada del SENA, para lo cual se comunicará esta decisión a dicha Entidad.

4. OFICIAR al señor Tesorero/Pagador del SENA CAUCA, para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia, a la cuenta No 190012041005. Limitase hasta la suma de $40.000.000,oo.

COPIESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Hernando

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA -
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, enero 14 de 2021
Oficio No. 027

Señor
GERENTE
BANCO DEOCCIDENTE
Ciudad

REF.:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DTE.:	**BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
APDA.:	**JIMENA BEDOYA GOYES**
DDO.:	**ANA MARIA ANACONA ANACONA**
RAD.:	**2020-00545-00**

Para los fines legales pertinentes comunico a Ud., que este Juzgado mediante proveído de la fecha, decretó el Embargo y Retención de las sumas de dinero en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS y demás que se encuentren en cabeza de la demandada ANA MARIA ANACONA ANACONA identificada con la c.c. Nº 1.061714.795 en el banco a su cargo; para que se sirva hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta No. 190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., con NIT 890300279-4. Limitando la medida hasta un valor de $40.000.000.oo.-

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Hjt.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, enero 14 de 2021
OFICIO No. 028

Señor:
TESORERO/PAGADOR
SENA CAUCA
Ciudad

REF:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DTE:	**BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
APDO:	**JIMENA BEDOYA GOYES**
DDOS:	**ANA MARIA ANACONA ANACONA**
RAD:	**2020-00545-00**

Para los fines legales y pertinentes comunico a Ud., que este Juzgado mediante proveído de la fecha, Decretó el Embargo y Retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal y de las prestaciones susceptibles de esta medida, que devenga la demandada ANA MARIA ANACONA ANACONA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.714.795, en calidad de empleada de ese establecimiento educativo.

El mencionado embargo cubre hasta la suma de $40.000.000,oo, por ende los descuentos se harán en forma efectiva y se consignarán en la Cuenta No. 190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a favor del demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., con Nit. No.890300279-4, dejándolos a disposición de este Despacho Judicial, so pena de las sanciones legales al incumplimiento.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Hjt.